
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-580
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-141-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	5 / 2020.
Fecha Resolución:	24-01-2020.
Unidad Fiscalizable:	RESTORÁN PAPA JOHN'S EL PEÑON.
Titular:	PJ CHILE SPA.
Instructor:	PABLO UBILLA EITEL.
Fecha Validación:	18-02-2020 11:59:25

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: RESTORÁN PAPA JOHN'S EL PEÑON.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-141-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 5 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 18-02-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 18-02-2020.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 28-01-2020.
Fecha de Terminó: 28-03-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 26 de mayo de 2017 y 16 de julio de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 62 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles, ambos ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	28-03-2020
Costos Estimados	\$ 1.582.700

Comentarios	La acción se encuentra ejecutada con fecha 9 de febrero de 2019, tal como se acreditó en la presentación del PdC
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruido deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.
Fecha de Inicio	28-02-2020
Fecha de Término	28-02-2020
Costos Estimados	\$ 500.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. B.En caso que los resultados de la medición no acrediten cumplimiento normativo, se ejecutará la acción indicada en el número 3

N° Identificador	3
Acción	Acción Alternativa. en caso de verificarse superación de la norma conforme a la acción 2. Instalación de una Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Fecha de Inicio	28-02-2020
Fecha de Término	28-02-2020
Costos Estimados	\$ 1.500.000
Comentarios	La acción alternativa sólo se ejecutará en caso que la medición incorporada en la acción 2 no acredite el cumplimiento normativo. Se incorporará un panel acústico entre los equipos y los receptores identificados. En caso contrario esta acción no deberá ejecutarse.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Fecha de Inicio	11-02-2020
Fecha de Término	11-02-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	La Resolución que aprueba el PdC fue notificada mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2020.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	28-03-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	El reporte final se realizará 10 días hábiles posteriores a la última medición obligatoria de la acción 2 o bien, a los 2 meses de notificada la resolución que aprueba el PdC, en caso de requerir la ejecución de la acción 3.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020		
	Ene	Feb	Mar
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular PJ CHILE SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-141-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 5 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 18-02-2020 11:59:25
